

AYUNTAMIENTO DE VILLARES DEL SAZ

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villares del Saz sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Utilización de las Instalaciones Municipales (Sala de Cultura del Parque y Salón Municipal), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARES DEL SAZ.»**I.- FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo 1.- Este ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985 de 2 Abril Reguladora de Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece que el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras previsto en el artículo 100 del mismo, cuya exacción queda sujeta conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

II.- NATURALEZA DEL TRIBUTO

Artículo 2.- El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene naturaleza de impuesto indirecto.

III.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Primera.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

Segunda.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

Obras de demolición.

Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición exterior como su aspecto interior.

Alineaciones y rasantes.

Obras de fontanería y alcantarillado.

Obras en cementerios.

Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra urbanística.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

A título de contribuyente, las personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que compone su realización.

En concepto de sustituto del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras si no fueran los propios contribuyentes.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Podrán ser objeto de bonificación las construcciones, instalaciones y obras que se mencionan en el artículo 103 de este Real Decreto a solicitud del interesado, debiendo acordar el Pleno de este Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, el tanto por ciento y las condiciones en que se determine dicha bonificación.

VI.- BASE IMPONIBLE

Artículo 6.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

VII.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3 por ciento (3%).

VIII.- DEVENGO

Artículo 8.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

IX.- NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 9.- Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe debe ingresar en las arcas municipales. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

X.- VIGENCIA

Artículo 10.- La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Esta Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil cuatro.

Contra el presente acuerdo y su ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia”.

En Villares del Saz, a 22 de Diciembre de 2023.

El Alcalde,

Jorge Hermosilla Rubio